



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0072** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 ENE 2025**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0274-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de junio del 2024, Informe N° 096-2024-GRP-440010-440010.01 de fecha 18 de junio de 2024, Informe N° 012-2025-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de enero de 2025 con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 07 de enero de 2025 y demás actuados en ochenta (80) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°274-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de junio del 2024, se resuelve: "**ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES ROMINA SUPER EXPRESS S.R.L** por el presunto incumplimiento al **CÓDIGO C.4.b) numeral 42.1.4 del Artículo 42° del Anexo I del Decreto Supremo N°17-2009-MTC**, correspondiente a: "Utilizar en la prestación del servicio, únicamente rutas autorizadas.", incumplimiento calificado como **GRAVE**, con consecuencia la Suspensión de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre por el plazo de noventa (90) días calendario y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura- El Paraíso (San Miguel de el Faique) y viceversa.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del D.S 004-2020-MTC, prescribe "Son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) en materia de transporte y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete".

Que, conforme al Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que señala: "El procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente (...)", la entidad administrativa procedió a notificar la Resolución de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador de Resolución Directoral Regional N° 0274-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de junio del 2024, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES ROMINA SUPER EXPRESS S.R.L.**; sin embargo, mediante Informe N°096-2024/GRP-440010-440010.01 de fecha 18 de junio del 2024, el Área de Tramite Documentario devuelve a la Unidad de Fiscalización el sobre que contenía la resolución mencionada, indicando que "el documento no fue notificado por ser una zona inaccesible y de elevado costo", adjuntando Orden de Servicio N°071732 e Informe 005-2024 de fecha 13 de junio del 2024 de la Courier Paloma Express S.A.C.

Que, esta entidad actuando con las facultades otorgadas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y siguiendo el orden de prelación establecido en el numeral 20.1 del Art. 20° del mismo texto normativo, procedió a notificar por publicación en el Diario El Correo el día 7 de septiembre del 2024, bajo amparo del numeral 20.1.3 del artículo 20° del TUO de la Ley 27444, que establece las modalidades de notificación: "Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0072** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 ENE 2025**

mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. (...)", quedando válidamente notificada la empresa.

Que, para la presentación de descargos por parte del administrado, el plazo es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, conforme lo dispone el numeral 7.2 del D.S N° 004-2020-MTC.

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES ROMINA SUPER EXPRESS S.R.L.**, propietaria del vehículo de Placa de Rodaje N° **T2R-725**, no ha presentado descargo contra la Resolución Directoral Regional N° 0274-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de junio del 2024.

Que, de la evaluación a los actuados del presente expediente administrativo, se observa que pese a ser notificada la empresa, en virtud del artículo 20.1 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin que presente su descargo; sin embargo **no cumplió con la presentación de descargo**, a fin de demostrar la inexistencia de tal incumplimiento al **CÓDIGO C.4.b) numeral 42.1.4 del artículo 42° del Anexo I del Decreto Supremo N°17-2009-MTC** y modificatorias, correspondiente a: "Utilizar en la prestación del servicio, únicamente rutas autorizadas."

Que, actuando esta Entidad en virtud del **Principio de Legalidad** estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en aplicación del **Principio de Tipicidad**, recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° de la misma norma, que establece: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)" y en conformidad a lo estipulado en el numeral 11.1 artículo 11° del D.S. N° 004-2020-MTC que señala: "La autoridad decisoria emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan"; corresponde a la autoridad administrativa **SANCIONAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES ROMINA SUPER EXPRESS S.R.L.** con **SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTANDAR EN LA RUTA PIURA-EL PARAISO (SAN MIGUEL DE EL FAIQUE) Y VICEVERSA, por incurrir en la comisión del incumplimiento al **CÓDIGO C.4.b)** del Anexo I del D.S N° 017- 2009-MTC y su modificatoria, por faltar a la obligación contenida en el **numeral 42.1.4 del Artículo 42° del Anexo I del Decreto Supremo N°17-2009-MTC**, correspondiente a: "Utilizar en la prestación del servicio, únicamente rutas autorizadas.", incumplimiento calificado como **GRAVE**.

Que, en virtud a lo regulado en el inciso 10.3 del artículo 10° del D.S. N°004-2020-MTC señala: "Si en el informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del Procedimiento", en concordancia con el Art. 12° numeral 12.1 inciso a) que señala: "Conclusión del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0072** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 ENE 2025**

Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: El procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: a) Resolución Final".

Que, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 10.3 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se adjunta el Informe Final de Instrucción, a fin que se notifique a los administrados el referido informe de manera conjunta con la resolución Final del procedimiento.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 6.2 artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, procede a emitir Resolutivo de Sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y Unidad de Fiscalización. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 14 de octubre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES ROMINA SUPER EXPRESS S.R.L.** con **SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura-El Paraíso (San Miguel de El Faique) y viceversa, por incurrir en la comisión del incumplimiento al **CÓDIGO C.4.b)** del Anexo I del D.S N° 017- 2009-MTC y su modificatoria, por faltar a la obligación contenida en el **numeral 42.1.4 del Artículo 42° del Anexo I del Decreto Supremo N°17-2009-MTC**, correspondiente a: "*Utilizar en la prestación del servicio, únicamente rutas autorizadas.*", incumplimiento calificado como **GRAVE**, de acuerdo a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EJECUTESE LA SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES ROMINA SUPER EXPRESS S.R.L. para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura-El Paraíso (San Miguel de El Faique) y viceversa, por el plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** por el incumplimiento incurrido, en conformidad con lo señalado por el **numeral 137.1 del artículo 137° del D.S N° 017-2009-MTC** que señala "La ejecución de las sanciones No pecuniarias, se realizara levantando un acta en la que la autoridad competente o el órgano de línea a cargo de la tramitación del procedimiento sancionador dejen constancia impuesta. Esta deberá ser entregada y/o modificada al infractor anotándose la misma en el Registro Nacional de Sanciones".

ARTÍCULO TERCERO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: ADJÚNTESE el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora a la presente Resolución para su respectiva notificación a las partes, tal y como señala el inciso 10.3 del Art 10 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios"





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0072** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

23 ENE 2025



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES ROMINA SUPER EXPRESS S.R.L.** en su domicilio en Caserío Loma Larga DISTRITO DE SAN MIGUEL EL FAIQUE, PROVINCIA DE Huancabamba y DEPARTAMENTO DE PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registro, órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.



ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Tuesta Edward
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL